



**Expediente n.º:** 75/2024

**Resolución con número y fecha establecidos al margen**

**Procedimiento:** Subvenciones Directas o Nominativas

**Interesado:** Club Deportivo Atlético Canena

**Fecha de iniciación:** 09/04/2024

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

A la vista del expediente de subvención nominativa tramitado con arreglo a los siguientes:

### ANTECEDENTES.

1.- Vista la instancia presentada por Domingo García Fernández como presidente y representante de la entidad Club Deportivo Atlético Canena de fecha 19/12/2024, nº de registro de entrada 401 y en el que solicitaba el pago de la subvención nominativa anual prevista en el presupuesto, bases de ejecución y plan estratégico de Subvenciones correspondientes al ejercicio 2024.

2.-Visto que de la documentación presentada se observaba deficiencias en la misma al no aportar los certificados de estar al corriente con la agencia tributaria y la Seguridad social, requisitos esenciales para obtener la condición de beneficiario de conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su apartado 2, letra e), con fecha 20 de diciembre de 2024 se notificó requerimiento de subsanación de la solicitud de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Con fecha 26/12/2024 y en contestación al requerimiento efectuado presentó declaración responsable ante notario público de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

4.- Visto el reparo efectuado por la Secretaria- Interventora en el informe previo de fiscalización al reconocimiento de la obligación de fecha 27/12/2024 en el que argumentaba que “ **Motivación de los reparos: Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.**

*No se acredita el requisito de obtener la condición de beneficiario al no presentar certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente. No pudiéndose admitir la declaración responsable al ser la cuantía a conceder superior a 3.000 euros.*

*De acuerdo con el artículo 22.2. a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, pueden concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

*El artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) al regular los requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora establece en su apartado 2, letra e) que:*

*«2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:*

*e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente».*

*«5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por*





resolución de procedencia de reintegro».

“ 7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público “

**El beneficiario debe encontrarse al corriente en el momento de presentar su solicitud, al exigirlo así los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad que el artículo 8.3 de la LGS contempla como rectores de la gestión de las subvenciones**

La exigencia de estar al corriente con la Hacienda Estatal, además de con la Local, y con la Seguridad Social, es insoslayable para los que pretenden ser beneficiarios de subvenciones, por más gravoso que sea la tarea de obtener los correspondientes certificados, y ello sin perjuicio de que, conforme al apartado 4 del artículo 24 del RLGS, la presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones de hallarse al corriente en aquellas subvenciones cuya cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.

Observaciones al expediente (no suspensivas): *„Solicitud de subvención fuera del plazo establecido en el anuncio de convocatoria.*

**Con el siguiente efecto:**

*X (4) Se suspende la tramitación del Expediente hasta que los reparos sean solventados o se resuelva, en su caso, la discrepancia planteada.”*

Visto que conforme al apartado 4 del artículo 24 del RLGS, la presentación de declaración responsable presentada por el solicitante sustituirá a la presentación de las certificaciones de hallarse al corriente en aquellas subvenciones cuya cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere el importe de 3.000 euros.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el art. 21.1 letra f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local y las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, adopto los siguientes:

### **ACUERDOS.**

**PRIMERO:** Acatar el reparo interpuesto por la Intervención Municipal en la tramitación del expediente de pago de subvención nominativa en el antecedente primero, y solventar el reparo concediendo a la entidad Club Deportivo Atlético Canena subvención directa nominativa de 3.000€ de conformidad apartado 4 del artículo 24 del RLGS

**SEGUNDO:** Autorizar, comprometer y reconocer con cargo a su correspondiente aplicación presupuestaria y ordenar el pago de la obligación relativa a la concesión de subvención nominativa por importe 3.000 euros a la entidad Club Deportivo Atlético Canena

**TERCERO:** Notificar a los interesados el otorgamiento de la concesión de la subvención.

**CUARTO.** Suministrar la información sobre la concesión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.





## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

